

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto el día de ayer. Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISC CUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	176534089002-2024-00045-00
Demandante:	FRANCISCO LUIS ARCILA CANO
Demandado:	SUCESIÓN DE CLARA EMILIA CANO ARCILA representada por los herederos: ANATIVIDAD ARCILA CANO, ALDEMAR ARCILA CANO, MARCO AURELIO ARCILA CANO, JOSEFINA ARCILA CANO, HECTOR ARCILA CANO, MARIA GERTRUDIS ARCILA CANO, DELIO ARCILA CANO, VITALINO ARCILA CANO, ARIEL ARCILA CANO, MARIA DORALY ARCILA CANO, FRANCISCO ARCILA CANO, MARGARITA ARCILA CANO
Interlocutorio:	190

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por el señor **FRANCISCO LUIS ARCILA CANO**, contra la **SUCESIÓN DE CLARA EMILIA CANO ARCLA** representada por los herederos determinados: **ANATIVIDAD ARCILA CANO, ALDEMAR ARCILA CANO, MARCO AURELIO ARCILA CANO, JOSEFINA ARCILA CANO, HECTOR ARCILA CANO, MARIA GERTRUDIS ARCILA CANO, DELIO ARCILA CANO, VITALINO ARCILA CANO, ARIEL ARCILA CANO, MARIA DORALY ARCILA CANO, FRANCISCO ARCILA CANO, MARGARITA ARCILA CANO.**

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Los apellidos de la parte demandada se indican de manera incorrecta a lo largo de la demanda, pues son **CANO DE** ARCILA; también en algunos acápite se indican de manera inadecuada los apellidos del demandante; por lo que deberá corregir dicha situación.
2. El predial aportado no corresponde al predio identificado en el folio de matrícula inmobiliaria N°118-12333; esto debido a que la dirección del predio pretendido es calle 1 B 8-54 según la Escritura Pública N°181 de 1966, mientras que el del predial aportado es C 1 A 8-58 66.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo certificado por la registradora de instrumentos públicos en el certificado especial aportado “no se logró identificar el

área ni la ficha catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°118-12333"; por lo tanto, deberá aclarar por qué motivo refiere que la ficha catastral es la N°176530100000001180011000000000, si la dirección y nomenclatura allí referenciados no corresponden con el predio pretendido.

4. Conforme a lo expuesto, deberá verificar en las entidades pertinentes si se presentó un cambio de nomenclatura del predio pretendido, y aportar la prueba de ello; esto es, si se alteró la dirección de calle 1 B 8-54 a calle 1 A 8-58 66.
5. Deberá indicar los linderos actuales del predio pretendido. (artículo 83 CGP)
6. Se deberá aportar un folio de matrícula inmobiliaria vigente para el año 2024.
7. Deberá aportar el predial del bien a usucapir del año 2024, para identificar la cuantía del proceso.
8. No se aportaron los documentos indicados como pruebas y anexos de la demanda "*Certificado de tradición del lote de terreno* (pues lo que se aportó fue un certificado especial y del año 2023) y *Autorización a Oscar Duque*".
9. Deberá aportar la prueba de la calidad de herederos determinados de los demandados. (artículos 84 y 85 CGP)
10. Deberá aclarar si el demandado relacionado como "Francisco Arcila Cano" es el mismo demandante o si por el contrario es otra persona con sus mismos nombres y apellidos.
11. Deberá indicar la dirección de notificaciones física y electrónica de los herederos demandados, y si no la conoce deberá referirlo de manera expresa. (artículo 82 N°10 y párrafo 1° CGP)
12. Las pretensiones cuatro, cinco y seis parecieran aclaración de unos hechos, así que deberán incluirse en el acápite pertinente. (artículo 82 N°5 CGP)
13. Indica que la señora María Doraly Arcila Cano, será testigo; sin embargo, se observa que esta es una de las demandadas; por lo que deberá aclarar dicha situación.

Por tanto, se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, rehaciendo la demanda, so pena de producirse su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por el señor **FRANCISCO LUIS ARCILA CANO**, contra la **SUCESIÓN DE CLARA EMILIA CANO ARCILA** representada por los herederos: **ANATIVIDAD ARCILA CANO, ALDEMAR ARCILA CANO, MARCO AURELIO ARCILA CANO, JOSEFINA ARCILA CANO, HECTOR ARCILA CANO, MARIA GERTRUDIS ARCILA CANO, DELIO ARCILA CANO, VITALINO ARCILA CANO, ARIEL ARCILA CANO, MARIA DORALY ARCILA CANO, FRANCISCO ARCILA CANO, MARGARITA ARCILA CANO**, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333acbc3db18cabfd1b6f53c14dce537b7fb7a1958e5fcfaab45d317a468438e**

Documento generado en 25/04/2024 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>